

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CASTRO

1152

ANUNCIO

Por Acuerdo del Pleno, de fecha 18 de febrero de 2.009, se acordó provisionalmente la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para financiar la realización de la obra denominada «MEJORA DEL PAVIMENTO EN PLAZA MAYOR», el cual se expone al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, por el plazo de treinta días hábiles durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 del TRLRHL podrán examinar íntegramente el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición de los tributos citados, como contra la aprobación de sus Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial de Huesca.

b) Órgano ante el que se presenta la reclamación: Pleno de la Corporación.

c) Horario para examen del expediente: Lunes a Viernes, de 10 a 14 horas.

Durante el citado plazo los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes según lo dispuesto en el artículo 36.2 del TRLHL.

Transcurrido el término de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará a definitivo.

En La Puebla de Castro, a 19 de febrero de 2009.- El alcalde, Javier Altemir Fantova.

COMARCAS**COMARCA DE SOMONTANO DE BARBASTRO**

1099

ANUNCIO

Transcurrido sin reclamaciones el plazo de exposición al público (BOP nº 250 de 29 de diciembre de 2008) del expediente y acuerdo de aprobación inicial del «Reglamento regulador del Registro Comarcal de Asociaciones de la Comarca de Somontano de Barbastro», de conformidad con lo previsto en el art. 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y el acuerdo del Consejo Comarcal de fecha 27 de noviembre de 2008, se eleva dicho acuerdo a definitivo y se publica íntegramente el texto refundido del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia; produciendo efectos jurídicos transcurridos quince días desde el siguiente a dicha publicación.

REGLAMENTO DEL REGISTRO COMARCAL DE ASOCIACIONES DE LA COMARCA DE SOMONTANO DE BARBASTRO

- * Exposición y motivos
- * Objeto y características
- * Inscripción en el registro
- * Derechos
- * Obligaciones
- * Disposición Final

Exposición y Motivos

Establecido por el artículo 58 del Reglamento de Funcionamiento y Organización de la Comarca de Somontano de Barbastro (en concreción del artículo 72 de la Ley 7/1975, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 156 de la Ley de Administración Local de Aragón) la obligación de la Comarca de favorecer el desarrollo de las asociaciones para, entre otros fines, la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de los municipios incluidos en el ámbito de su delimitación territorial, se crea el Registro Comarcal de Asociaciones: Registro que quiere recoger a todas las entidades sin ánimo de lucro que actúan dentro del marco territorial de la Comarca de Somontano de Barbastro.

Se trata de conocer en todo momento la situación real de las asociaciones existentes, para reflexionar y definir las líneas que impulsen la consolidación de un tejido social organizado y moderno, que busque nuevas vías y se ajuste mejor al interés de los ciudadanos de hoy por participar y actuar en los asuntos que les preocupan; al tiempo que permite contar con un instrumento que les permita el ejercicio de sus derechos a recibir la más amplia información sobre las actividades comarcales y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades, así como el impulso a su participación en la gestión de la Corporación.

Objeto y características

Art. 1. El Registro Comarcal de Asociaciones tiene por objeto permitir que la entidad comarcal conozca el número de entidades existentes en el territorio, sus fines, representatividad e incidencia, a efectos de posibilitar una política

comarcal adecuada, dentro de las distintas áreas organizativas, que contribuya a fortalecer el tejido asociativo de la comarca y el cumplimiento de sus fines en cuanto coadyuvan o coinciden con el interés público.

Art. 2. El Registro Comarcal de Asociaciones es independiente del Registro General de Asociaciones, por lo que la inscripción de las entidades u organizaciones en este último no presupondrá la inscripción en el primero. Respecto a los Registros municipales que existan o se creen en los distintos municipios se establecerán mecanismos de colaboración voluntarios entre las distintas Administraciones que permitan que la inscripción en uno de ellos cause efectos en el otro.

Art. 3. El Registro dependerá de Secretaría General y su gestión y mantenimiento serán realizados por la unidad administrativa encargada de los asuntos referentes al Área de Cultura, siguiendo las directrices establecidas por el Secretario General. No obstante dicha dependencia organizativa podrá ser cambiada por Resolución de Presidencia sin necesidad de modificación de este Reglamento.

Art. 4. Los datos contenidos en el Registro Comarcal de Asociaciones serán públicos; sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

Inscripción en el registro

Art. 5. Podrán obtener la inscripción en el registro las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de la Comarca o de cualesquiera municipio integrado en la delimitación comarcal, y en particular las asociaciones de vecinas y vecinos de un barrio, las de padres y madres, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otra similares, que ejerzan sus actividades dentro del ámbito territorial de la Comarca de Somontano de Barbastro.

Art. 6. Las asociaciones interesadas en la inscripción deberán aportar los siguientes datos:

- 1.- Estatutos y acreditación de la fecha de constitución de la asociación.
- 2.- Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros registros públicos.
- 3.- Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- 4.- Domicilio social. Datos correo electrónico/página web.
- 5.- Presupuesto y breve memoria de los servicios y actividades programados para el año en curso.
- 6.- Certificación del número de socios.
- 7.- Territorio de actuación.
- 8.- Auto asignación a un sector o sectores de actividad.

Serán datos imprescindibles para la inscripción los enumerados en los apartados 1 a 4, ambos incluidos.

Art. 7. La unidad administrativa encargada de la gestión del registro realizará las comprobaciones oportunas para la inscripción de la asociación, debiendo en el plazo de un mes, contado desde la solicitud de registro, comunicar a la asociación interesada su número de inscripción. El transcurso del plazo podrá interrumpirse en caso de que fuera necesario requerir a la asociación para que presente documentación no incluida inicialmente. Si transcurrido el plazo concedido la asociación no aporta los datos requeridos, se entenderá que desiste de su pretensión de ser inscrita.

En el caso de que la asociación solicitante no obtuviera respuesta a solicitud de inscripción en el señalado plazo de un mes, la inscripción se entenderá efectuada, siempre que la asociación hubiera aportado los datos contenidos en los apartados 1 a 4 del artículo 6.

Art. 8. A partir de la fecha de comunicación del número de inscripción, se considerará que la asociación está dada de alta a todos los datos referentes a las asociaciones que hayan de obrar en los archivos de esta administración.

Derechos

Artículo 9. Derechos de las Asociaciones inscritas

1. En la medida en que los recursos comarcales lo permitan, la Comarca realizará anualmente convocatorias para la concesión de subvenciones económicas a las asociaciones.

Las bases que rijan el acceso a las mismas serán comunicadas a las entidades que pudieran estar interesadas. Asimismo, serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia. Las bases señalarán los requisitos a cumplir por las asociaciones para poder optar a su concesión y la documentación a aportar junto con la solicitud, sin perjuicio de la que ya obre en poder del ayuntamiento.

2. Derecho a utilizar los medios públicos comarcales, especialmente los locales y equipamientos, medios de comunicación, con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por parte de la Administración comarcal, siendo responsable del trato dado a las instalaciones. El uso de medios públicos comarcales deberá ser solicitado por escrito a la Comarca.

3. Derecho a recabar y recibir información sobre las actuaciones comarcales que por razón de la materia pertenezca a su ámbito de interés. La fuente principal de información será la página web/sede electrónica de la Comarca, sin perjuicio de campañas individualizadas o respuesta a peticiones concretas. Asimismo, las asociaciones inscritas podrán acceder a las acciones formativas que impulse la Comarca en fomento del asociacionismo.

4. Las Asociaciones de vecinos constituidas para la defensa de intereses generales o sectoriales de los mismos tendrán la consideración de entidades de participación ciudadana. En esa función podrán ser convocadas a las sesiones de la Comisión de Gobierno y de las Comisiones informativas a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto de un tema concreto de interés comarcal. Asimismo podrán recabar información de los asuntos que sean de su interés, elevar propuestas de actuación en materias de competencia comarcal y, en su caso, formar parte de los órganos de participación e intervenir en las sesiones de los órganos colegiados en la forma y con el procedimiento que se establezca en el Reglamento orgánico o de participación ciudadana.

5. Derecho de audiencia previa en el procedimiento de elaboración de reglamentos y ordenanzas cuando sus fines guarden relación directa con el objeto de la disposición; así como el de recibir, a su demanda, en su domicilio social las publicaciones que edite la Comarca en materias de interés para la Asociación atendiendo a su objeto social.

6. La Comarca podrá suscribir Convenios de Colaboración con las Asociaciones y demás entidades que se encuentre debidamente inscritas en el Registro comarcal de Asociaciones para el cumplimiento de intereses, generales o sectoriales.

7. Los distintos departamentos o áreas comarcales articularán las relaciones de colaboración necesarias a fin de facilitar la tramitación de los asuntos promovidos por las asociaciones debidamente inscritas, siendo la unidad administrativa responsable de la gestión de este Registro Comarcal de Asociaciones la encargada de suministrar a otras unidades o áreas comarcales los datos referentes a las asociaciones que hayan de obrar en los archivos de esta administración.

Obligaciones

Art. 10 Obligaciones

1. Las asociaciones están obligadas a notificar al Registro Comarcal de Asociaciones todas las modificaciones de los datos de inscripción dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzcan.

2. Anualmente, durante el mes de enero, las asociaciones comunicarán, mediante una breve memoria, el programa de actividades previsto para el año en curso y los medios de que dispongan para su ejecución. Comunicarán asimismo cuantos datos de registro actualizados les sean solicitados. Caso de que dicha Memoria anual se haya aportado en una convocatoria de subvenciones se hará constar así para evitar duplicidades y, en la misma línea, si la convocatoria es posterior a la remisión de la Memoria no haría falta acompañarla a la solicitud de subvención.

3. Las asociaciones responderán del uso realizado de las instalaciones comarcales y de los daños que en las mismas pudieran causar por su utilización.

4. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar, previa tramitación del oportuno expediente, a la baja de la asociación en el Registro con la consiguiente pérdida de los derechos enumerados en presente Reglamento y aquellos otros que la legislación pudiera ligar a la obligación de Registro.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor transcurridos quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación.

En Barbastro, 13 de febrero de 2009.- El presidente, Jaime Facerías Sancho.

Administración del Estado

MINISTERIOS

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN RECAUDATORIA

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIAS DE APREMIO

El jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

1100

CONVOCATORIA

Aprobadas, por Resolución de Presidencia de fecha 11 de febrero de 2009, las Bases del concurso-oposición para proveer una plaza laboral fija de administrativo de cultura, incluida en la oferta de empleo público de la Comarca de Somontano de Barbastro, mediante el presente anuncio se procede a la convocatoria de las mismas.

Las Bases pueden consultarse en el Tablón de Anuncios – sito en las oficinas comarcales en Avda. Navarra 1 de Barbastro – y en la página web de la Entidad www.somontano.org.

De conformidad con las mismas el plazo de presentación de instancias es de veinte días naturales a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente convocatoria y las Bases que la regulan puede interponerse alternativamente, o recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Huesca, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Barbastro, a 11 de febrero de 2009.- El presidente, Jaime Facerías Sancho.

COMARCA DE LOS MONEGROS

1182

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

Por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 18 de febrero de 2009, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de servicio de comedor en los centros públicos de enseñanza dependientes del Gobierno de Aragón en la Comarca de los Monegros lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Comarca de Monegros

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicio

b) Descripción del objeto: servicio de comedor en los centros públicos de enseñanza dependientes del Gobierno de Aragón en la Comarca de los Monegros

c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP-Huesca nº 16 de 27 de enero de 2009

Fecha de publicación en el perfil de contratante: 27 de enero de 2009

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa con varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación

Importe total: 7 € menú y 0,49 € de IVA.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 18 de febrero de 2009

b) Contratista: Catering San Lorenzo SCP

c) Nacionalidad: Española

d) Importe de adjudicación: 6,66 € menú y 0,47 € menú

Contra la adjudicación provisional efectuada a favor de Catering San Lorenzo SCP por resolución de la Junta de Gobierno de la Comarca de los Monegros puede interponer recurso especial de revisión de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 LCSP en el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente a aquel en que se publique el mismo en el perfil del contratante del órgano de contratación, conforme a los señalados en el art. 135 LCSP.

En Grañén, a 19 de febrero de 2009.- El presidente, Manuel Conte Laborda.

1163